



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3562/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560722000819**, ordenándole entregue la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

...

“Respecto a la solicitud: No. de folio: 300560700074922

Donde se solicitó el tema de laudos laborales

En su respuesta en el oficio número DAJ/1566/2022

Cito: Respecto a cuántas demandas laborales se han recibido, sobre el participar informó que se tiene un total de 413 demandas a partir del año 2006 a la fecha.

Sobre este tema: favor de desglosar:

Fecha de demanda, status de la semana se resolvió sigue vigente?

Sobre las demandas que se resolvieron detallar el monto del acuerdo económico o cualquier tipo de acuerdo al que se llegó.

Sobre las demandas pendiente ¿Existe un monto posible a pagar? O eso aún esta pendiente de definir. Detallar los casos.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El seis de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de agosto de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El dieciséis de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Regularización de la notificación del acuerdo de ampliación. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se regularizó el acuerdo de dieciséis de julio de los corrientes, para que se notifique a las partes, toda vez que, debió ser notificado en sus términos el dieciocho siguiente.

10. Cierre de instrucción. El primero de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **CTX-2340/22**, signado por el Coordinador de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **DAJ/1761/2022**, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, mismos que se insertan a continuación:

Coordinador de Transparencia

...

Xalapa, Ver., 20 de junio de 2022
Oficio: CTX-2340/22

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 300560722000819, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-2239/2022** de fecha 10 de junio de 2022, a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DAJ/1761/2022** de fecha 14 de junio de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente saber del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

...

Directora de Asuntos Jurídicos

...

HORA
3:58 PM
Rosa

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 14 de junio de 2022
Oficio Número: DAJ/1761/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Derivado al oficio número CTX-2239/22, de fecha 10 de mayo del presente año, respecto a la solicitud presentada Vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300560722819, donde solicita la siguiente información pública, consistente en:

..Respecto a la solicitud: No. de folio: 30056070074922 Donde se solicitó el tema de laudos laborales En su respuesta en el oficio número DAJ/1566/2022

Cito: Respecto a cuántas demandas laborales se han recibido, sobre el participar informo que se tiene un total de 413 demandas a partir del año 2006 a la fecha.

Sobre este tema: favor de desglosar:

*Fecha de demanda, status de la semana se resolvió sigue vigente?
Sobre las demandas que se resolvieron detallar el monto del acuerdo económico o cualquier tipo de acuerdo al que se llegó.*

*Sobre las demandas pendiente ¿Existe un monto posible a pagar? O eso aún esta pendiente de definir.
Detallar los casos...".(SIC)*

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 6º apartado "A" Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4, 10, 11, 12, 14, 21, 23, 45, Fracc. II, V, 71; de la Ley General de Transparencia, artículo 3, 5, 16, 113, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9, 12, 16, 55, 56, 60, 62, 64, 67, 173, 177 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, y demás relativas en materia de Transparencia y Acceso a la Información, me permito informarle lo siguiente:

...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, no se cuenta con documento alguno a través del cual se lleve una estadística, graficas, cuadros etc. que permita determinar lo planteado por el solicitante.

Concatenado a lo anterior, se debe considera que las dependencias están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y que se generen por causa del ejercicio de funciones de derecho público, y no a elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información.

Es aplicable por analogía a este caso concreto, la interpretación vertida en el **CRITERIO/009-10**, sustentado por el Pleno Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que aunque no es obligatoria la aplicación de este criterio, resulta ilustrativo, al ser una autoridad garante del acceso a la información establecida en el marco constitucional general en materia de Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales aplicables, criterio que a la letra dice:

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permite o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE.

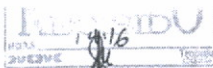
LIC. MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

“si bien la autoridad no está obligada a realizar documentos ad hoc. Es garante de la información pública, en la solicitud no responde a ninguna de las preguntas que se le hacen Así que en atención al principio de máxima publicidad de información que debe ser pública informe: de las 413 denuncias Desglose: Año de denuncia, y status de la misma (información que debe tener en sus archivos como parte de su obligación como dependencia.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio CTX-2573/2022, suscrito por el Coordinador de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **DAJ/2226/2022**, signado por la Directora de Asuntos Jurídicos, mismo que se inserta a continuación:

Directora de Asuntos Jurídicos



Xalapa-Enríquez, Veracruz, 19 de julio de 2022
Oficio Número: DAJ/2226/2022
Asunto: Se rinde informe solicitado.

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio del presente oficio, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 96 y 97 fracción XVII, del Reglamento de la Administración Pública vigente y en atención a su Memorándum CTX-2477/22, en relación al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/3562/2022/II del índice del Instituto Veracruzano y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), derivado de la solicitud de información CTX-2123/22, identificada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 300560700074922, donde me solicita información sobre:

“...Respecto a la solicitud: No. de folio: 300560700074922 Donde se solicitó el tema de laudos laborales. En su respuesta en el oficio número DAJ/1566/2022
Cito: Respecto a cuántas demandas laborales se han recibido, sobre el particular informo que se tiene un total de 413 demandas a partir del año 2006 a la fecha.
Sobre este tema: favor de desglosar:
Fecha de demanda, status de la semana se resolvió sigue vigente?
Sobre las demandas que se resolvieron detallar el monto del acuerdo económico o cualquier tipo de acuerdo al que se llegó.
Sobre las demandas pendiente ¿Existe un monto posible a pagar? O eso aún está pendiente de definir.
Detallar los casos...”. (SIC)

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 6° apartado “A” fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4, 10, 11, 12, 14, 21, 23, 45 fracciones II, V y 71 de la Ley General de Transparencia; artículos 3, 5, 16, 113, 117 a 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9, 12, 16, 55, 56, 60, 62, 64, 67, 173, 177 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y demás relativas en materia de Transparencia y Acceso a la Información, me permito informarle lo siguiente:

Al respecto, reitero la respuesta que se dio el día 6 de junio del año en curso, por medio del número de oficio DAJ/1566/2022, donde se informó lo siguiente:

“...Respecto a cuántas demandas laborales se han recibido, sobre el particular le informo, que se tienen un total de 413 demandas a partir del año 2006, a la fecha...”

De igual forma se reitera la contestación que se rindió el día 14 de julio del año 2022 por medio del oficio con número de oficio DAJ/1761/202.

“... Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, no se cuenta con documento alguno a través del cual se lleve una estadística, graficas, cuadros etc. que permita determinar lo planteado por el solicitante. Concatenado a lo anterior, se debe considerar que las dependencias están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y que se generen por causa del ejercicio de funciones de derecho público, y no a elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información. Es aplicable por analogía a este caso concreto, la interpretación vertida en el CRITERIO 009-10, sustentado por el Pleno Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que aunque no es obligatoria la aplicación de este criterio, resulta ilustrativo, al ser una autoridad garante del acceso a la información establecida en el marco constitucional general en materia de Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales aplicables, criterio que a la letra dice: **LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que le mismo así lo permite o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada...”

Lo anterior resulta de ese modo, ya que como inicialmente se manifestó, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, no se cuenta con documento alguno a través del cual se lleve una estadística, graficas, cuadros etc. que permita determinar lo planteado por el solicitante. Por lo que no se está en el supuesto de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información como la presente, pues debe considerarse que las entidades (municipales y/o estatales) únicamente están constreñidas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y que se generen por causa del ejercicio de funciones de derecho público.

Por lo que en ese sentido, se solicita amablemente a esta Coordinación tener por cumplida debidamente la solicitud de información que se realizó a esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

Sin más que agregar por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones XXI y XXXVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 3, fracción XXIV, 12 y 13 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevén que las obligaciones de transparencia corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, mismas que serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

El Ayuntamiento de Xalapa, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, **no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva** ni acompañó los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite que la unidad de transparencia haya realizado las diligencias en las áreas correspondientes, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, de las constancias de autos que integran el expediente, durante el procedimiento de acceso se pudo advertir que, el Coordinador de Transparencia, requirió a la Directora de Asuntos Jurídicos, remitiendo el oficio **DAJ/1761/2022**, a través del cual, informo que no cuenta con documento alguno a través del cual, se contenga una estadística que permita determinar lo planteado por el recurrente. Además, indicó que no se encuentra obligado a elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información.

De lo anterior, la parte recurrente señaló en su agravio que, si bien el sujeto obligado no está obligado a realizar documentos ad hoc, no responde a ninguna de las preguntas formuladas, por lo que, atendiendo al principio de máxima publicidad de información, de las 413 denuncias desglose por anualidad y estatus de la mismas.

En virtud de ello, en la sustanciación del presente recurso, la Directora de Asuntos Jurídicos, **reiteró** su respuesta mediante el oficio **DAJ/2226/2022**, siendo que, derivado

del cuestionamiento de la parte recurrente en su agravio, señalo ya como inicialmente se manifestó, la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuenta con documento alguno que permita determinar lo planteado por el solicitante.

Máxime si lo solicitado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracciones XXI y XXXVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...

Por ende, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 22, fracciones XI y XXI, 96 y 97, fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 72, fracción I Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que, a la letra dicen:

Reglamento de la Administración Pública Municipal

...

Artículo 22.- Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones, a la Tesorera o el **Tesorero** le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de Ley de Ingresos, presupuesto anual del Ayuntamiento; así como coordinar la formulación del Programa Operativo Anual de las dependencias a ella adscritas relativo a las acciones a su cargo, para su aprobación por el Cabildo;

...

XI. Mantener actualizados los libros de caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro, que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos del municipio;

...

XXI. Mantener al día los asuntos económicos relacionados con las finanzas del Ayuntamiento, llevando las estadísticas y cuadros comparativos de los ingresos y egresos, a fin de prever los arbitrios y regular los gastos;

...

Artículo 96. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** es la encargada de brindar el apoyo técnico jurídico a las y los ediles y al resto de las dependencias de la Administración Pública Municipal y asesorar a la población del municipio en materia de derechos ciudadanos.

Artículo 97.- A la Dirección de Asuntos Jurídicos le corresponde las siguientes atribuciones:

...

XVI. Comunicar a las dependencias del Ayuntamiento las resoluciones, laudos, andamios y ejecutorias que le sean notificados para su cumplimiento;

Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos

...

Es de advertir que todos aquellos actos que deriven de una resolución definitiva que condene a una dependencia al pago de prestaciones o que se determine la reinstalación de un servidor público, implica la erogación de recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, situación que resulta necesaria de transparentarse, puesto que con ello se permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15 fracciones XXI y XXXVI de la Ley 875 de Transparencia, y por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

Para el caso de los juicios que se encuentren **sub judice**, se debe considerar que, cuando hay una relación laboral con el ente público y que con independencia del motivo por la que se haya terminado, se debe considerar un recurso como **pasivo contingente** para el cumplimiento en caso de que se dicte un laudo condenatorio que implique el pago de prestaciones económicas.

De ahí que, al evidenciarse la calidad de pública de la información solicitada se puntualiza que en el caso los datos de los juicios laborales que se encuentra en trámite relativos estatus del juicio, de los que ha sido parte y **las cantidades a las que hace el monto a pagarse**, este órgano garante considera que procede su entrega, salvo que el sujeto obligado lo justifique a través la respectiva prueba de daño que se haga valer ante su Comité de Transparencia y se acrediten los extremos del artículo 68 de la Ley de la materia, no son datos que pudieran afectar el debido proceso o vulnerar la conducción de los expedientes, motivo por el cual se deberá proporcionar dicha información.

Resultando entonces que, el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante los directores de área, atendiendo a lo establecido en los artículos los artículos 22, fracciones XI y XXI, 96 y 97, fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 72, fracción I Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado y, proporcionar la información con la que cuente en la modalidad en que la tenga generada.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** y **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Previa búsqueda exhaustiva, deberá de proporcionar en la modalidad en la que se encuentre generado, esto a través del Tesorero Municipal, Director de Asuntos Jurídicos y/o demás áreas que resulten competentes, la información correspondiente a los juicios laborales en los que el sujeto obligado ha sido parte y los cuales se encuentran en sustanciación por la autoridad competente, incluyendo las cantidades a las que asciende el monto a pagarse, misma que deberá ser entregada de manera electrónica por encontrarse vinculada a obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 15, fracciones XXI y XXXVI de la Ley 875 de la materia.
- Siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que, deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



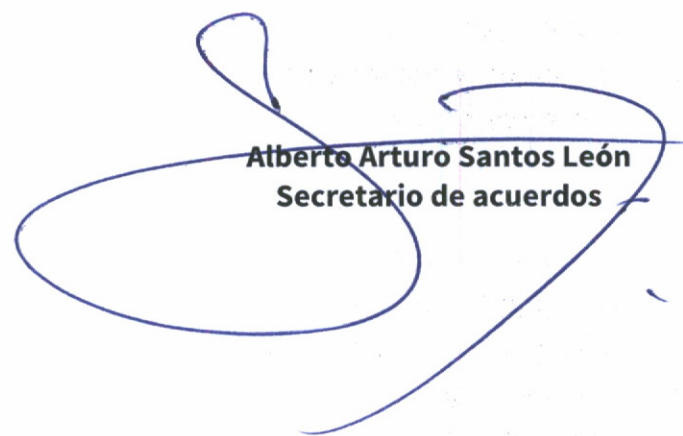
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos